

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés.

Por recibido memorándum con referencia CDJ 099-2023cc de fecha 31/05/2023, suscrito por La Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, a través del cual comunica que:

“(...) Al respecto, atentamente le informo que el Centro de Documentación Judicial únicamente publica sentencias pronunciadas por las Salas y Cámaras de Segunda Instancia que tienen competencia en materia de familia, civil y mercantil; sin embargo, en materia contencioso administrativo se difunden sentencias de cámaras y juzgados. En ese sentido, se adjuntan al presente los siguientes reportes:

- a) Reporte de sentencias pronunciadas en materia contencioso administrativo, familia y civil y mercantil en las que abordan las temáticas de daño moral y prescripción extintiva, por lo que se les asignó el tema respectivo en el Centro de Documentación Judicial.
- b) Reporte de sentencias pronunciadas en materia contencioso administrativo, familia y civil y mercantil en las que menciona la temática solicitada.

Debo señalar que, la información proporcionada corresponde a las sentencias que esta oficina ha recibido y publicado desde el año 2016 hasta la fecha.

Las sentencias pueden ser consultadas en el Portal del Centro de Documentación Judicial: www.jurisprudencia.gob.sv.

Considerando:

I. 1. En fecha 08/05/2023, la peticionaria de la solicitud de información número 135-2023, requirió vía electrónica la información siguiente:

« (...)1- Versión pública de todas las sentencias en los últimos ocho años relativo a temas de daño moral y prescripción extintiva en los Juzgados de Primera Instancia en materia de lo contenciosos administrativo.

2- Versión Pública de todas las sentencias en los últimos ocho años de temas de daño moral y prescripción extintiva en los Juzgados de Primera Instancia en materia de derecho de familia.

3- Versión pública de todas las sentencias en los últimos ocho años de temas de daños moral y prescripción extintiva en los Juzgados de Primera Instancia en materia Civil Y mercantil. » (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/135/RPrev/306/2023(5), de fecha 09/05/2023, se previno a la peticionaria en los términos siguientes:

“i) Respecto de lo dispuesto en todos los números de la petición planteada por la peticionaria, deberá especificarse el período exacto del cual requiere la información, es decir debe señalar de manera precisa a partir de cuando ésta requiriendo la información solicitada, pues no basta solo mencionar de manera general que el período es de “ los últimos ocho años”, ya que al respecto, es importante advertir que, en cuanto a los Juzgados de Primera Instancia en materia Contencioso Administrativo, éstos no tienen ocho años de funcionamiento, ya que los primeros fueron creados en virtud del Decreto Legislativo No 761 de fecha 28 de agosto de dos mil diecisiete y cuyo funcionamiento, según el art. 5 de dicho decreto, sería a partir del 31 de enero del años dos mil dieciocho; y los Juzgados Tercero y Cuarto de lo Contencioso Administrativo, fueron creados por medio del Decreto Legislativo No. 233 de fecha 7 de diciembre de dos mil veintiuno y en vigencia a partir del uno de febrero del dos mil veintidós, según lo dispuesto en dicho decreto; por tal razón, debe especificar claramente el período exacto de la información solicitada, en los términos señalados;

ii) Por otra parte, esta Unidad advierte que la solicitud carece de uno de los elementos fundamentales para ser admitida, por lo que la solicitante deberá aclarar la circunscripción territorial de la que requiere información; es decir, especificar la competencia en razón del territorio.” (sic.)

3. El 19/05/2023 a las siete horas con cincuenta y ocho minutos, la peticionaria por medio del correo electrónico dirigido a esta Unidad, subsanó la citada prevención dentro del plazo correspondiente, en los términos siguientes:

“(…) 2. Subsanación.

Respecto a dicha prevención y a manera de subsanar por el tema territorial se solicita la información de todos los juzgados de zona central, occidente y oriente del país de las siguientes fechas.

- 1- Versión pública de todas las sentencias desde la fecha 31 de enero del año 2018 hasta el 31 de enero del presente año relativo a temas de daño moral y prescripción extintiva en los Juzgados de Primera Instancia en materia de lo contenciosos administrativo.
- 2- Versión pública de todas las sentencias desde fecha 1 de febrero del año 2022 hasta el 1 de febrero de 2023 relativo a temas de daño moral y prescripción extintiva en los Juzgados Tercero y Cuarto en materia contenciosos administrativo.
- 3- Versión Pública de todas las sentencias desde la fecha 1 de enero del año 2016 al 1 de enero del 2023 de temas de daño moral y prescripción extintiva en los Juzgados de Primera Instancia en materia de derecho de familia.
- 4- Versión pública de todas las sentencias desde fecha 1 de enero del año 2016 al 1 de enero de 2023 de temas de daño moral y prescripción extintiva en los Juzgados de Primera Instancia en materia Civil y mercantil. (…)” (sic.)

4. Así el día 19/05/2023, se pronunció resolución con referencia UAIP/135/Radm/332/2023 (5), en donde se tuvo por evacuada la prevención y se procedió a admitir la citada solicitud.

De esta manera, se requirió la información solicitada a la Jefa del Centro de Documentación Judicial, mediante memorándum UAIP/135/446/2023, de fecha 19 de mayo de 2023 y recibido en esa misma fecha en la referida dependencia.

II. Respecto de lo solicitado, es importante señalar lo siguiente:

1. Para garantizar el acceso de la información sobre gestión judicial por parte de la ciudadanía, es menester tener en cuenta que una de las funciones principales que desarrolla el Centro de Documentación Judicial, es la de brindar a los servidores públicos y público en general, la información jurisprudencial contenida en sus registros, facilitando a los usuarios la consulta y el acceso a dicha información; de modo que, el Centro de Documentación Judicial es la unidad organizativa que maneja la información jurisprudencial de manera sistematizada a través de herramientas que permiten la búsqueda y consulta de documentos por orden de tema y categoría, poniéndolos a disposición de toda persona natural o jurídica interesada en dichos documentos.

En ese sentido, se tiene que el Centro de Documentación Judicial ha brindado el reporte relacionado a esta solicitud a partir del año 2016, que es el período del cual tiene información recopilada sobre los temas pedidos y de donde se pueden extraer los datos primarios de la información requerida, permitiendo con ello garantizar la transparencia y la fiscalización de la labor judicial como un mecanismo de control social a la gestión pública (judicial).

No obstante, es necesario precisar que la información solicitada se ha requerido al Centro de Documentación Judicial, ya que de pedirla a cada uno de los tribunales señalados - Juzgados de Primera Instancia de todo el territorio nacional- con competencia en las diferentes materias requeridas, sería materialmente dificultoso el estudio de cada expediente a detalle y en los plazos máximos que establece el Art. 71 de la LAIP, lo cual supondría un riesgo de paralización de la función esencial de dichos juzgados, ya que éstos sustancian diferentes tipos de procesos y diligencias propias de sus funciones, por lo que se estaría cargando la labor de los mismos sin que exista una obligación legal, reglamentaria o de normas técnicas de control interno que

obliguen a diseñar la información con las variables que puntualmente ha señalado la peticionaria.

2. Por su parte, el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

3. La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

En ese orden, el artículo 13 de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: “(...) b) Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva.” Sobre este punto, es importante resaltar que las solicitudes de información incoadas de conformidad con el procedimiento de la LAIP están diseñadas para que las personas ejerzan una “contraloría ciudadana” eminentemente de orden administrativo y no convertirse en una herramienta por medio de la cual se evadan controles procesales para poder acceder a sentencias y resoluciones judiciales. Es por ello, que el Centro de Documentación Judicial de esta Corte está diseñado para brindar precisamente a la población en general, la información jurisprudencial contenida en sus registros y que forma parte de la información oficiosa a que se refiere el citado artículo 13 b) LAIP.

4. Asimismo, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho

de Acceso a la Información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

5. Por tal motivo y tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial ha proporcionado a esta Unidad, información primaria, es decir, la información que permitirá orientar a la peticionaria a los documentos que está requiriendo, por medio del reporte brindado por dicha dependencia y de la información que se adjunta en el mismo, de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad al Art. 62 inc 1° de la LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer la disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución, que constituye información oficiosa, así como información primaria, tal como ya se dijo y a partir de la cual puede extraer la información planteada en su solicitud de acceso a la información, respecto a las variables que requirió.

Con base en los considerandos anteriores y a los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase a la ciudadana *****el memorándum con referencia CDJ 099-2023cc, junto al archivo digital en formato Excel, nombrado: “Consulta -UAIP-135-446-2023-5, remitido por la Jefa del Centro de Documentación Judicial.

2. *Señalase* a la peticionaria, que, de igual manera, podrá acceder a la información solicitada, a través del Portal del Centro de Documentación Judicial, en el enlace: www.jurisprudencia.gob.sv.

3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.